



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

ÚNICO AVISO DE CONVOCATORIA (ARTÍCULO 224 DEL DECRETO 019 DE 2012)

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en atención a lo dispuesto en el artículo 244 del Decreto Ley 019 de 2012, mediante el cual se modificó el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993,

AVISA TODOS LOS INTERESADOS QUE:

La Entidad realiza convocatoria pública del proceso de selección IDPC-LP-06-2018 e invita a todos los interesados a participar, a efectos de lo cual informa:

OBJETO.

EJECUTAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS LA OBRA DE INTERVENCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 12 B N° 2-91 DENOMINADO CASA TITO.

CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN EL SISTEMA DE CODIFICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
72	10	15	72101500	SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN
72	12	14	72121400	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS
72	14	15	72141500	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE TIERRAS
72	15	19	72151900	SERVICIOS DE ALBAÑILERÍA Y MAMPOSTERÍA
72	15	27	72152700	SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CONCRETO
72	15	40	72154000	SERVICIOS DE EDIFICIOS ESPECIALIZADOS Y COMERCIOS
80	11	16	80111617	SERVICIOS TEMPORALES DE ARQUITECTURA
80	11	16	80111618	SERVICIOS TEMPORALES DE CONSTRUCCIÓN
81	10	15	81101505	INGENIERÍA ESTRUCTURAL
93	14	17	93141707	SERVICIOS DE PRESERVACIÓN O PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
93	15	15	93151516	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

MODALIDAD DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PUBLICA DE OBRA

El presente proceso de selección y el contrato que se llegue a celebrar se regirán por la ley Colombiana y en especial por las normas y principios en materia de contratación existentes en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto

Carrera 9 N° 8 -30
Teléfono: 355 0800 · Fax: 2813539
www.patrimoniocultural.gov.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

GD-F06.V0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, Ley 1474 de 2011 “Estatuto Anticorrupción”, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas que los modifiquen, complementen o adicionen, la legislación tributaria, las Resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes. De acuerdo con la ley Colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES.

Así mismo le son aplicables las disposiciones normativas atinentes a la **LICITACIÓN PÚBLICA** de conformidad con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.1.1. y 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015. De igual forma y conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, a los contratos celebrados por las Entidades Estatales se les aplican las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la mencionada ley de contratación estatal.

Finalmente y en concordancia con las demás disposiciones legales que regulan la materia, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, acordes con los principios que rigen la función administrativa.

¿QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR?

Podrán participar las personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, consorcios, uniones temporales o proponentes mediante la figura de promesa de sociedad futura que cumplan con lo exigido en las normas que rijan para tal fin, de acuerdo con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y su complemento, así mismo que no se encuentren incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, así como en cumplimiento de las Guías y manuales de Colombia Compra Eficiente.

CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO:

a) EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE DEL PROPONENTE

Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar la EXPERIENCIA en **máximo TRES (03) contratos de obra** terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección y que hayan contenido la ejecución de obras de restauración, conservación, reforzamiento estructural, obras de mantenimiento y/o consolidación de inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital y cuya sumatoria sea igual o superior al **cien por ciento (100%)** del presupuesto oficial estimado para este proceso de selección, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) del 2018.

En caso de presentar certificaciones de obras de mantenimiento estas deberán haber sido realizadas en inmuebles clasificados en el nivel II de intervención. *Ver regla para la habilitación No. 5*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

REGLAS PARA LA HABILITACIÓN DE LA EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA

Primero. Todos los contratos deberán estar registrados y en firme en el RUP, y deberán estar identificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas UNSPSC en el tercer nivel, en al menos uno de los siguientes códigos:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
72	10	15	72101500	SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN
72	12	14	72121400	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS
72	14	15	72141500	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE TIERRAS
72	15	19	72151900	SERVICIOS DE ALBAÑILERÍA Y MAMPOSTERÍA
72	15	27	72152700	SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CONCRETO
72	15	40	72154000	SERVICIOS DE EDIFICIOS ESPECIALIZADOS Y COMERCIOS
80	11	16	80111617	SERVICIOS TEMPORALES DE ARQUITECTURA
80	11	16	80111618	SERVICIOS TEMPORALES DE CONSTRUCCIÓN
81	10	15	81101505	INGENIERÍA ESTRUCTURAL
93	14	17	93141707	SERVICIOS DE PRESERVACIÓN O PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
93	15	15	93151516	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

Segundo. Los contratos para acreditar la experiencia deberán ser relacionados por el proponente en su oferta en el formato suministrado por la entidad para tal fin en el pliego de condiciones. El proponente únicamente podrá relacionar en dicho formato, los contrato(s) que a la fecha de presentación de su oferta se encuentre(n) inscrito(s) en su RUP, e indicar en qué parte del RUP, se encuentran registrados. Si dentro de dicha relación, obraren contratos que a la fecha de cierre del proceso contractual no se encuentren en firme en el RUP correspondiente, la entidad no habilitará técnicamente tal experiencia hasta tanto el proponente aporte un Certificado emitido por la Cámara de Comercio competente, en donde conste la adquisición de la fuerza ejecutoria de la anotada inscripción, oportunidad de la que goza hasta el vencimiento del término de traslado del informe de evaluación conforme lo establecido en la Ley 1882 de 2018.

Tercero. Para acreditar la información requerida que no conste en el RUP, el proponente deberá allegar certificación de la experiencia otorgada por la entidad contratante, o en su defecto los soportes e información contractual pertinente, es decir, contrato suscrito por las partes, acompañado del acta de terminación o de entrega y recibo a satisfacción, o acta de liquidación; siempre y cuando en estos documentos se encuentre la información solicitada en el presente numeral.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

Cuarto. Para efectos del presente proceso, entiéndase por Bienes Inmuebles de Interés Cultural, todos aquellos inmuebles que cuenten con declaratoria mediante acto administrativo en uno o más de los siguientes ámbitos: municipal, distrital, departamental, nacional y/o monumento nacional, o que estén localizados dentro de un sector urbano declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional clasificados en los niveles 1 o 2 o su equivalente en la categoría respectiva y que cuente con valores patrimoniales de acuerdo al título 2 del Decreto nacional 763 de 2009.

Quinto. Para la clasificación de los niveles de intervención, se estará conforme a lo previsto en el “Artículo 20 Del Decreto 763 de 2009, que señala:

“Artículo 20: Nivel permitido de intervención. Son las pautas o criterios relacionados con la conservación de los valores del inmueble y su zona de influencia.

Define el(los) tipo(s) de obra que pueden acometerse en el área afectada y su zona de influencia, con el fin de precisar los alcances de la intervención. Se deben tener en cuenta los siguientes niveles de intervención, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de reglamentar por vía general otros niveles de intervención para BIC del ámbito nacional y territorial:

i. Nivel 1. Conservación integral: *Se aplica a inmuebles del grupo arquitectónico de excepcional valor, los cuales, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad. En estos, cualquier intervención puede poner en riesgo sus valores e integridad, por lo que las obras deben ser legibles y dar fe del momento en el que se realizaron. Si el inmueble lo permite, se podrán realizar ampliaciones, en función de promover su revitalización y sostenibilidad.*

En relación con los inmuebles del Grupo Urbano debe garantizarse la preservación del trazado, manzanas, paramentos, perfiles, alturas, índices de ocupación, vías, parques, plazas y pasajes, entre otros. Se permite la modificación de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial: disposición de accesos, vestíbulos, circulaciones horizontales y verticales.

Tipos de obras permitidos en el Nivel 1: Restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación.

ii. Nivel 2. Conservación del tipo arquitectónico. *Se aplica a Inmuebles del Grupo Arquitectónico con características representativas en términos de implantación predial (rural o urbana), volumen edificado, organización espacial y elementos ornamentales las cuales deben ser conservadas. Se permite la modificación de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial: disposición de accesos, vestíbulos, circulaciones horizontales y verticales.*

Tipos de obras permitidos en el Nivel 2: Restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, remodelación, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación.”

Sexto. Para acreditar que se trata de bienes de interés cultural, el proponente deberá aportar copia del correspondiente acto administrativo que declare o reconozca el bien como tal o la certificación expedida por la autoridad competente que hubiera efectuado la declaratoria. De acuerdo con lo señalado en el artículo 1 de la Resolución 395 de 2006, se tendrán como BIC de Carácter Nacional para efectos de este proceso, los bienes inmuebles que se encuentran en la actualidad en el territorio nacional, pertenecientes a personas naturales o jurídicas y que hubieran sido construidos antes del 31 de diciembre de 1920, situación que será corroborada por el IDPC.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

Séptimo. En el caso que se acredite la experiencia en otros países, se debe anexar el acto administrativo donde el inmueble o el sector urbano sea considerado de conservación; además los soportes de esta experiencia deben estar apostillados para su respectivo reconocimiento.

Octavo. Para el caso de consorcios o uniones temporales o cualquier figura asociativa, cada proponente asociado debe contar y soportar por lo menos el veinte por ciento (20%) de la Experiencia requerida en SMMLV, y acreditar en su sumatoria total entre los asociados el cien por ciento (100%) de los SMMLV exigidos. Un aporte menor al veinte por ciento (20%) en la experiencia no será tenido en cuenta para la acreditación de la experiencia.

Noveno. Para los contratos ejecutados en consorcio o unión temporal, la certificación presentada será tenida en cuenta en la misma proporción en la que el proponente participó en dicho consorcio o unión temporal.

Décimo. Para las obras realizadas bajo la modalidad de oferta mercantil la certificación es el único documento válido para acreditar la experiencia solicitada, por consiguiente, el mencionado documento debe contener la totalidad de la información solicitada, en los términos previstos para la acreditación de la experiencia. Adicionalmente la certificación deberá relacionar el nombre del oferente y el nombre de la persona natural o jurídica que ejecutó la obra.

Undécimo. Para contratos de obra pública, las certificaciones deberán ser expedidas por el Ordenador del Gasto o por el Jefe / Responsable del área de contratación respectiva o por quien tenga tal competencia en la entidad. No se aceptarán certificaciones suscritas por supervisores de los contratos, interventores, o personas externos a la entidad contratante. En el evento que las obras objeto del contrato a certificar correspondan a una obra propia o que sea producto de un contrato del régimen privado, que no corresponda a la ejecución de una obra pública, su ejecución deberá acreditarse, con certificación expedida bajo la gravedad de juramento por la persona (natural o jurídica) propietaria del proyecto, representante Legal, Contador Público o Revisor Fiscal cuando se esté obligado a contar con este.

Duodécimo. Las certificaciones deben contener la siguiente información:

- Objeto.
- Plazo.
- Número del contrato (en el caso que exista).
- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista (si se ejecutó en Unión Temporal o Consorcio, identificar los integrantes y su porcentaje de participación).
- Fecha de iniciación indicando día, mes y año (en caso de que no se indique el día preciso se tomará como día de inicio el primer día del siguiente mes indicado en el documento).
- Fecha de terminación indicando día, mes y año (en caso de que no se indique el día preciso se tomará como día de terminación el primer día del mes indicado en el documento).
- Valor final del contrato.
- Actividades realizadas en la ejecución del contrato.
- Nombre completo, cargo dentro de la entidad, y firma de la persona que certifica.

Decimotercero. Los documentos en un idioma distinto al castellano, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario, deberá presentar la traducción oficial al



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Decimocuarto. Los proveedores extranjeros deben probar su experiencia en el suministro de bienes, o servicios o en la ejecución de obras de acuerdo con el objeto del proceso de contratación. Para lo anterior, deben presentar certificados expedidos por terceros o copia de contratos que acrediten la ejecución de las obras, o la entrega de bienes o servicios en las condiciones definidas en este numeral, los cuales deben cumplir la respectiva apostilla o consularización, según sea el caso.

Decimoquinto. De conformidad con el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015: “Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes”; por lo anterior la entidad tendrá en cuenta solo la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de la sociedad hasta los tres (3) años de Constituida; luego de estos tres (3) años esta experiencia no será validada.

Decimosexto. En caso de existir discrepancias entre la información registrada en el FORMATO DE EXPERIENCIA y los documentos soportes de la misma, prevalecerá lo consignado en los documentos soporte.

Decimoséptimo. Las personas que objetan la experiencia de algún otro oferente, deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones; por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Cabe agregar, que la entidad propende por garantizar el principio constitucional de la buena fe.

FORMACION Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO HABILITANTE

El IDPC requiere que el oferente cuente con el equipo de trabajo mínimo requerido en el Anexo Técnico, el cual se compone del **equipo de trabajo habilitante** conformado por un Director de Obra, un Residente Técnico de Obra y un Asesor Estructural y del **personal complementario** conformado por un Asesor Eléctrico, Asesor Hidráulico, un Residente de Arqueología y un Profesional SG-SST (HSEQ).

Para el presente proceso, el Instituto solo verificará para la etapa de habilitación de propuestas el cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia del personal habilitante del equipo de trabajo, cuyos **documentos deberán ser presentados por el proponente con su oferta.**

Los documentos y el cumplimiento de los requisitos del **personal complementario** exigido dentro del equipo de trabajo, deberán ser allegados únicamente por el proponente que resulte adjudicatario, dentro del plazo establecido para tal efecto y serán revisados y aprobados por el Interventor.

Será obligación del proponente adjudicatario presentar y obtener la aprobación de estos integrantes del equipo de trabajo complementario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio so pena de la imposición de una multa diaria por el 0,5 % del valor total del contrato conforme lo previsto en la cláusula de multas.

Para la habilitante del equipo de trabajo se requiere:

Carrera 9 N° 8 -30
Teléfono: 355 0800 · Fax: 2813539
www.patrimoniocultural.gov.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

GD-F06.V0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

PROFESIONAL	FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE	DEDICACIÓN
DIRECTOR DE OBRA	Arquitecto o Ingeniero Civil, debidamente titulado con matrícula profesional <u>vigente</u> .	GENERAL: Experiencia general mínima certificada de SEIS (6) años en el ejercicio de su profesión, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional, para lo cual el proponente debe allegar las certificaciones que acrediten dicha experiencia. ESPECÍFICA: Deberá certificar experiencia como director de obra, en TRES (3) contratos de restauración que incluyan reforzamiento estructural de inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural del orden Nacional, Departamental, Distrital o Municipal., siendo estos adicionales y diferentes a los presentados para la experiencia general	50%
RESIDENTE DE OBRA	Arquitecto o Ingeniero Civil, debidamente titulado con matrícula profesional <u>vigente</u> .	ESPECÍFICA: Deberá certificar experiencia específica en el cargo de residente de obra o de interventoría como mínima en TRES (3) proyectos, de los cuales DOS (2) proyectos deben acreditar una duración mínima de 5 meses, y al menos uno (1) debe acreditar una duración mínima de 8 meses. Además deberá acreditar experiencia como director de obra o residente de obra o director de interventoría o residente de interventoría, en DOS (2) proyectos adicionales y diferentes a los anteriores de restauración de inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural del orden Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, que incluyan reforzamiento estructural.	100%
ASESOR ESTRUCTURAL	Ingeniero Civil debidamente titulado con matrícula	GENERAL: Experiencia general mínima certificada de CINCO (5) años en el ejercicio de su profesión,	20%



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

PROFESIONAL	FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE	DEDICACIÓN
	profesional <u>vigente</u> y con posgrado en estructuras.	contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional, para lo cual el proponente debe allegar las certificaciones que acrediten dicha experiencia. ESPECÍFICA: Deberá certificar experiencia como Asesor Estructural de Obra o Asesor Estructural de interventoría o Diseñador Estructural, mediante DOS (2) proyectos de intervención que incluyan reforzamiento estructural de inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural del orden Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, siendo estos adicionales y diferentes a la experiencia general.	

La propuesta será declarada como NO HABILITADA cuando alguno de los profesionales propuestos no cumpla con las condiciones mínimas exigidas en este numeral. Para tales efectos el proponente deberá allegar, diligenciado con su propuesta el **formato de propuesta del Personal habilitante del Equipo de Trabajo**, en el que se especifique la formación y experiencia requeridas como requisito habilitante.

Igualmente se requiere que el oferente adjunte junto con su propuesta el documento de **Compromiso de los Profesionales** del personal habilitante del equipo de trabajo, formato que deberá ser aportado por cada uno de los profesionales propuestos.

Con la presentación de la oferta el proponente acepta las condiciones del pliego, en especial, se entenderá su compromiso de presentar en el plazo establecido en el pliego de condiciones y mantener durante la ejecución del contrato, en las condiciones exigidas en el mismo, el personal relacionado en el **Anexo Técnico Separable** donde se relaciona el equipo de trabajo requerido personal habilitante y complementario, los requisitos y la dedicación de los profesionales requeridos.

b) CRITERIOS DE EVALUACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

de los mismos contenida en el pliego de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dicho documento.

Solo serán objeto de calificación las ofertas cuya verificación las conceptúe como HABILITADA desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero.

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las ofertas teniendo directriz de los factores de calificación establecidos en este documento.

Para el presente proceso, la entidad ha determinado que escogerá el ofrecimiento más favorable de acuerdo a aquel que obtenga el mayor puntaje en la evaluación de los criterios que se describen a continuación, de acuerdo al método indicado por el artículo citado y por el Decreto 1082 del 2015 artículo 2.2.1.1.2.2.2 literal a: *"ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas"*.

El IDPC asignará hasta un máximo de CIEN (100) puntos a los proponentes, de acuerdo con los siguientes criterios:

CRITERIO	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
CRITERIOS TÉCNICOS Y OFERTA ECONOMICA: VALOR OCHENTA Y OCHO (88) PUNTOS		
CRITERIOS TÉCNICOS		
FORMACION ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO DIRECTOR Y RESIDENTE		
Se otorgará hasta DIECISEIS (16) puntos al proponente que acredite para el DIRECTOR DE OBRA posgrado, especialización o maestría relacionada con conservación y restauración del patrimonio arquitectónico.	16	32
Se otorgará hasta DIECISEIS (16) puntos al proponente que acredite para el RESIDENTE DE OBRA posgrado, especialización o maestría relacionada con conservación y restauración del patrimonio arquitectónico.	16	
OFERTA ECONÓMICA		
Valor oferta económica	56	56
ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL: VALOR CIEN (11) PUNTOS		
Bienes y/o servicios nacionales	11	11
Bienes y/o servicios extranjeros	5	
PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD HASTA UN (1) PUNTO - 1% DEL PUNTAJE TOTAL-DECRETO 392 DE 2018		
Se otorgará un (1) punto a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad conforme lo consignado en el Decreto 392 de 2018.	1	1
PUNTAJE TOTAL	100 PUNTOS	

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO:

Carrera 9 N° 8 -30
Teléfono: 355 0800 · Fax: 2813539
www.patrimoniocultural.gov.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

GD-F06.V0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

El valor del presupuesto oficial estimado (POE) para esta contratación asciende a la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 853.084.453)**, incluidos todos los costos directos e indirectos, suma que se encuentra respaldada con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 679 del 11 de octubre de 2018.

El valor del contrato se hará por el valor de la oferta económica del proponente que resulte adjudicatario del presente proceso de selección y el valor final será el que corresponda al resultado de aplicar los valores unitarios pactados por las cantidades de obra realmente ejecutadas más AIU.

El valor del contrato incluirá todos los costos, gastos, garantías, descuentos, tributos (impuestos, contribuciones y tasas) y estampillas que se causen o se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO:

El plazo previsto del contrato es de **CINCO MESES (5)** meses contados desde la suscripción del Acta de Inicio, para lo cual será requisito previo que se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de obra y del respectivo contrato de interventoría. Esta acta marcará el inicio del desarrollo y ejecución del contrato de obra y, por lo tanto, el punto de partida para el control del plazo y seguimiento por parte del interventor y el establecimiento de los cronogramas de obra e interventoría.

Una vez suscrita el Acta de Inicio, el Contratista se obliga a remitir la misma a la compañía aseguradora o al garante a efectos de que esta actualice las vigencias de las garantías si a ello hay lugar con ocasión de la fecha de suscripción de dicha acta.

El contratista deberá elaborar conjuntamente con la interventoría un cronograma integral para la totalidad del proyecto que prevea la realización de todas las actividades previstas en el anexo técnico de manera que se dé cumplimiento al plazo previsto para la ejecución del contrato.

La expiración del plazo del contrato no eximirá al contratista de la respuesta a observaciones sobre las obras ejecutadas, o a correcciones de obras ejecutadas, o a identificación de obras incompletas, en cuyos casos el contratista se obligará a responder sobre las mismas y darles solución, so pena de la aplicación de la garantía única de cumplimiento, sin que ello genere costo o reclamación alguna a favor del contratista y éste así lo aceptará expresamente con la firma del contrato.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES (micro, pequeña y mediana)

De acuerdo con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el presente Proceso de Contratación NO es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD125.000,00), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, razón por la cual el presente proceso NO puede ser limitado a mipymes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

De acuerdo al “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-12” de Colombia Compra Eficiente el presente Proceso de Contratación está sujeto a los Acuerdos Comerciales y, en consecuencia, las ofertas de Bienes y Servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes serán tratadas como Bienes y Servicios colombianos.

ACUERDO COMERCIAL.		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA EN EL ACUERDO COMERCIAL.	VALOR DEL PROCESO SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO.	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO.	PROCESO CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL.
ALIANZA PACÍFICO ¹	CHILE	NO	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.
	PERÚ	NO	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.
	MÉXICO	NO	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.
CANADÁ		NO	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.
CHILE		SI	(Servicios de Construcción) NO	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.
COREA		NO	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.
COSTA RICA		NO	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.
ESTADOS AELC ²		NO	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.
ESTADOS UNIDOS		NO	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.
MÉXICO		NO	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.
TRIÁNGULO NORTE ³	EL SALVADOR	SI	SI ⁴	SI (38) ⁵	NO
	GUATEMALA	SI	SI ⁶	NO	SI
	HONDURAS	NO	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.
UNIÓN EUROPEA ⁷		SI	(Servicios de Construcción)	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.

¹ Los Estados de la Alianza Pacífico son Chile, Colombia, México y Perú.

² Los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA por sus siglas en inglés) son Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.

³ Los Estados del Triángulo Norte son El Salvador, Guatemala y Honduras.

⁴ El límite inferior del valor de la menor cuantía del IDPC para el 2018, de acuerdo a la Resolución 2-2018, es de \$ 21.874.777.

⁵ Excepción No. 38 Los servicios de construcción.

⁶ El límite inferior del valor de la menor cuantía del IDPC para el 2018, de acuerdo a la Resolución 2-2018, es de \$ 21.874.777.

⁷ Los Estados de la Unión Europea con los cuales las Entidades Estatales deben aplicar el Acuerdo Comercial son Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

ACUERDO COMERCIAL.	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA EN EL ACUERDO COMERCIAL.	VALOR DEL PROCESO SUPERIOR AL UMBRAL DEL PROCESO.	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO.	PROCESO CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL.
		NO		
COMUNIDAD ANDINA - CAN ⁸	SI	N/A ⁹	N/A	SI

Los países que se encuentren en la Decisión 439 de 1998 COMUNIDAD ANDINA - CAN, reciben trato nacional y la preferencia a los bienes y servicios nacionales en caso de empates, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

La información contenida en la tabla anterior y las instrucciones para su diligenciamiento fueron extraídas del manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación publicados en las páginas web:

<https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdos-comerciales-y-trato-nacional-por-reciprocidad>

<https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i/valores-partir-de-los-cuales-son-aplicables-los-acuerdos-comerciales>.

CRONOGRAMA:

El cronograma es el que se encuentra publicado en la sección 2 (condiciones) de la plataforma SECOP II

CONVOCATORIA A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS

Adicionalmente el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, se permite convocar a las Veedurías Ciudadanas En cumplimiento de lo establecido en la Ley 850 de 2003 para que en caso de considerarlo pertinente realicen control social a este proceso - para garantizar los principios de transparencia y probidad.

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de octubre de 2018.

⁸ Los Estados de la Comunidad Andina son Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú.

⁹ La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación.